



RESOLUCIÓN Núm. RES/2943/2017

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A TRANSPORTADORA GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R. L. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO G/19988/TRA/2017, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 13 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución RES/900/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DAGC).

SEGUNDO. Que mediante resolución RES/628/2017, del 31 de marzo de 2017, la Comisión otorgó a Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C. V. (TGNH o el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural número G/19988/TRA/2017 (el Permiso).

TERCERO. Que el considerando Duodécimo de la resolución a que hace referencia el resultando inmediato anterior concluye que la propuesta de sus términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural (propuesta de TCPS) requiere de adecuaciones y modificaciones para que estén en estricto apego a las DAGC.

CUARTO. Que en apego al considerando referido en el resultando inmediato anterior, mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2017, en cumplimiento con lo establecido en el resolutivo Duodécimo de la RES/628/2017, el Permisionario presentó la propuesta de sus términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural (la propuesta de TCPS) para evaluación y en su caso aprobación de la Comisión.

QUINTO. Que mediante el oficio SE-210/71484/2017, de fecha del 28 de noviembre de 2017, la Comisión, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hizo del conocimiento previo del Permisionario, la propuesta de TCPS, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara la información y comentarios que estimara convenientes.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, y en respuesta oficio referido en el resultando inmediato anterior, el Permisionario presentó los comentarios a la propuesta de TCPS.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5, fracción I, 68 y 69 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, aprobar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

TERCERO. Que el resolutivo Cuarto de la RES/628/2017 de fecha del 31 de marzo de 2017, estableció la obligación del Permisionario de presentar la propuesta de TCPS de conformidad con las DACG para aprobación de la Comisión.

CUARTO. Que la Comisión realizó ajustes a la propuesta de TCPS, a fin de asegurar la transparencia, calidad, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del servicio, mismos que hizo del conocimiento previo del Permisionario.



QUINTO. Que, de conformidad con el considerando inmediato anterior, y una vez realizados los ajustes correspondientes, la Comisión considera que la misma cumple con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, así como con las DACG, evitando un trato indebidamente discriminatorio por parte del Permisionario.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a), 82, párrafo primero, 84, fracciones VIII y XV, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 9, 10, 30, 33, 47, 68, 69, 70 y 72, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio correspondientes al Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/19988/TRA/2017, otorgado a Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C. V., mismos que forman parte de la presente resolución como anexo único.

SEGUNDO. Intégrense los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio referidos en el resolutivo Primero como anexo 5 *Términos y condiciones para la prestación del servicio*, del Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/19988/TRA/2017.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscríbase la presente resolución con el número **RES/2943/2017**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e6a75d67-1258-49d7-9db4-ccdd60b00d11>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.